

DICTÁMEN

SOBRE LAS

REFORMAS QUE CONVENDRIA INTRODUCIR

EN LA

INSTRUCCION ARTÍSTICA

DE ESPAÑA,

EMITIDO POR UNA COMISION DE LA ACADEMIA PROVINCIAL
DE BELLAS ARTES DE BARCELONA
Y APROBADO POR LA CORPORACION EN PLENO, EN
SESION DE 9 DE DICIEMBRE DE 1877.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA

calle de las Tapias, n.º 4.

1878.

Dictamen.

DICTÁMEN

SOBRE LAS

REFORMAS QUE CONVENDRIA INTRODUCIR

EN LA

INSTRUCCION ARTÍSTICA DE ESPAÑA,

EMITIDO POR UNA COMISION DE LA ACADEMIA PROVINCIAL
DE BELLAS ARTES DE BARCELONA
Y APROBADO POR LA CORPORACION EN PLENO, EN
SESION DE 9 DE DICIEMBRE DE 1877.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA

calle de las Tapias, n.º 4.

1878.



R. 15857

DICIONARI

INSTRUCION ARTISTICA

DE



EXCMO. SR.:

LA Comisión especial nombrada por esta Academia de Bellas Artes para que emitiera dictámen acerca de si convenia con motivo de la anunciada presentacion de bases para una Ley de Instrucción pública, hacer presentes al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) algunas observaciones acerca de las reformas y mejoras que podrian introducirse en el ramo que es objeto particular de los fines de la Corporacion, tiene la honra de someter al ilustrado criterio de la Academia el fruto de sus trabajos y deliberaciones.

En lo que va á exponer ha tenido en cuenta en primer lugar el estado actual de la legislacion de Bellas Artes y de su enseñanza, y en segundo los dictámenes que, nutridos de oportunas consideraciones y de datos muy pertinentes, han tenido á bien emitir las Escuelas oficial de Bellas Artes y provincial de Arquitectura.

Al comenzar sus trabajos y como plan de los mismos juzgó prudente la Comisión dividirlos en los siguientes grupos:

I.—ACADEMIAS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES.

II.—ESCUELAS DE BELLAS ARTES.

A.—*Escuelas de dibujo general, de Aplicacion al Arte y á la Industria y de Pintura, Escultura y Grabado.*

B.—*Escuelas de Arquitectura.*

C.—*Conservatorios y Escuelas de Música y Declamacion.*

III.—MUSEOS Y BIBLIOTECAS ARTÍSTICAS.

I.

ACADEMIAS PROVINCIALES DE
BELLAS ARTES.

Parte la Comision del principio de la necesidad de que existan Academias en las regiones de la península que forman agrupacion natural por tradiciones históricas y artísticas. Fúndase para ello en la conveniencia de que haya una Corporacion, de la que formen parte todas aquellas personas que por su representacion social al par que por su amor al arte, y todos los artistas que en todos los ramos en que hoy se divide el cultivo de las Bellas Artes se hayan distinguido en primera línea, al intento de constituir una agrupacion que asesore al Gobierno y á las Corporaciones oficiales, que inspeccione con alto criterio la enseñanza artística, que fomente el cultivo del arte y que sea á la vez centinela cuidadoso de todos los adelantos y fuerza moderadora que contenga las transgresiones contra el buen gusto y las sanas doctrinas estéticas, transgresiones ocasionadas muchas veces por el capricho irrazonado ó por un afan excesivo de originalidad. Las Academias provinciales de Bellas Artes necesitan para la consecucion feliz de sus fines, estar dotadas del prestigio y autoridad de que actualmente gozan, esforzado mas si cabe, así como han de reunir á su lado todos los elementos y esfuerzos que se dirijan al mismo objeto de su instituto. Es un

hecho que existen hoy en los distritos académicos otras Corporaciones cuyos trabajos son no solo similares sino hasta idénticos con los que tienen á su cargo las Academias, no pudiendo caber duda de que reunidos sus individuos trabajarían con mayor éxito para el logro de sus comunes aspiraciones. Es un hecho tambien que la Música, una de las ramas mas importantes del Arte, no tiene hoy en España, si se exceptua la Real Academia de San Fernando, representacion en cuerpo alguno oficial consultivo y de fomento, siendo así que la influencia y los avisos de los profesores mas distinguidos en aquella especialidad, servirían eficazmente en repetidas ocasiones para corregir abusos ó para dar nuevo desarrollo y vigor al arte músico.

Estas razones aconsejan, pues, que se ratifique á las Academias de distrito en el cargo de inspeccionar todo lo referente á las Bellas Artes, por derecho propio y como delegadas del Gobierno y de su superior jerárquico la Real Academia de San Fernando: que se reúnan á las Academias provinciales las Comisiones de Monumentos de las capitales en donde se hallen establecidas y que las demás del distrito, sin menoscabar en nada la jefatura de la de San Fernando, formen tambien parte de la Academia provincial respectiva, como los Institutos provinciales y municipales lo forman de la Universidad á que pertenecen; y que se establezca en las Academias de distrito una seccion de Música, quedando por lo mismo divididas en las agrupaciones siguientes: Seccion de Arquitectura; Id. de Escultura; Id. de Pintura; Comision de Monumentos, Seccion de Música.

A las ventajas ya indicadas que en sí lleva la organizacion propuesta deben añadirse las administrativas que de la agrupacion resultarían. Una oficina sola bien

montada podría atender con ventaja á las necesidades de todas las secciones y de la Corporacion en pleno y los Museos que dependen ahora de distintos centros pasarian á formar una unidad, que no habria de perjudicar en cosa alguna á su variedad, ya que en su fomento, en su arreglo, en todo lo que se refiriera á su organizacion quedaria en pié la iniciativa de las agrupaciones ó secciones que los tuviesen directamente bajo su cuidado, así como hoy dia en nada sale menoscabada la actividad y la iniciativa de los establecimientos docentes de Bellas Artes con la dependencia que tienen de la Academia y con la superior inspeccion que esta ejerce en la enseñanza.

Al propio tiempo juzga la Comision que al fijarse el número de individuos que deban componer las Academias en su nueva organizacion, convendria señalar el número de los que habrian de formar parte de la misma en el concepto de Catedráticos de Dibujo de aplicacion al Arte y á la Industria, de Pintura, Escultura y Grabado, de Arquitectura y de Música y Declamacion, conservando sus puestos los profesores que hoy los tienen con dicho carácter y eligiendo en lo sucesivo la Academia en pleno, dentro de cada agrupacion los que debiesen llenar las respectivas vacantes. El personal numeroso que forma ya parte de la enseñanza artística en las grandes capitales, impide que á todos los Catedráticos pueda concedérseles el carácter de académicos natos y que ni siquiera haya de otorgarse esta cualidad á los de las enseñanzas de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura que deben tenerla segun la organizacion actual.

II.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.

Del mismo modo que ha opinado la Comisión ser necesario el sostenimiento de las Academias provinciales, cree que es precisa la conservación de las Escuelas de Bellas Artes con carácter oficial y pagadas de fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio. No se necesitan razones para demostrar la imposibilidad de que la iniciativa y los medios individuales lleguen á obtener los resultados que alcanzan hoy día las instituciones oficiales de enseñanza. Es muy difícil cuando estas se hallan sostenidas con los recursos de uno ó varios particulares evitar que el interés material, el deseo del lucro ó cuando menos el afán de evitar pérdidas, no se sobrepongan al bien general de la enseñanza, á los intereses morales que con la misma van involucrados. Esta nobleza de miras, este desinterés solo pueden obtenerlo — dadas las condiciones de nuestra sociedad — las instituciones oficiales de instrucción pública. Enhorabuena que á ser posible se les agreguen los esfuerzos individuales, que se acostumbre á las personas conspicuas en la aristocracia, en la propiedad, en el comercio y en la industria á secundar con su influjo personal y con auxilios pecuniarios, los fines de las instituciones

que ayudan directamente al mayor éxito de la enseñanza oficial, como por ejemplo pensiones, museos, bibliotecas, etc., etc. Quizás por semejantes caminos se vayan formando costumbres y se consiga que asociaciones poderosas, movidas por fines exclusivamente patrióticos, sostengan en lo futuro establecimientos que ahora y durante muchos años habrán de correr á cargo del Estado, de la Provincia y del Municipio. Y como esta aspiracion es imposible traducirla hoy en hechos, la Comision sostiene lo que ha propuesto al principio de este apartado y va á indicar algunas de las bases que conviene tener presentes en la reorganizacion de los establecimientos de enseñanza artística.

A.—ESCUELAS DE DIBUJO GENERAL, DE APLICACION AL ARTE Y Á LA INDUSTRIA Y DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

La division que tienen actualmente estas Escuelas puede ser la misma en adelante, así como por lo que toca á la de Barcelona conviene sostener los programas de Dibujo general artístico y de Aplicacion al Arte y á la Industria aprobados por Real orden de 27 de febrero de 1872. Gran parte de las mejoras que pueden introducirse en esta enseñanza, lo propio que en la superior de Pintura, Escultura y Grabado, dependen de las condiciones de local en que se encuentren establecidas. Las que necesita un edificio á ellas destinado las hizo presenté la Academia, prévio informe de los Sres. Catedráticos de la Escuela, al elevar á la Excmá. Diputacion de la Provincia su programa de edificio para las

enseñanzas provinciales de Bellas Artes. Con celo nunca bastante alabado, la Diputación abrió el concurso cuyos trámites se siguen en el día, y el Gobierno hará acto de verdadera protección á los estudios artísticos en cuantas ocasiones pueda facilitar á la Corporación provincial de Barcelona y á las demás de España que se encuentren en igual caso, la consecución pronta y favorable de sus levantadas aspiraciones.

Cree la Comisión, acorde con el dictámen de la Junta de Profesores de la Escuela oficial de Bellas Artes y de Pintura, Escultura y Grabado, que es de altísima importancia la reunión en un mismo edificio, con independencia académica, de todas las enseñanzas artísticas como las indicadas y la Arquitectura. La íntima relación que existe entre todas las artes de la vista, las ventajas que resultan de establecerse entre unas y otras un consorcio mútuo que redunde en bien de sus respectivas producciones, la enseñanza que el pintor y el escultor sacan de los ejemplos del arquitecto así como este de las obras de sus compañeros, aconsejan que se pregonen las excelencias de la reunión en un edificio de las enseñanzas artísticas y museos, y de que se llame sobre este punto la atención del Gobierno para que en la medida de lo posible lo plantee en los establecimientos actuales y en los que se vayan creando en lo sucesivo.

La enseñanza artística debiera darse completa en aquellas ciudades que como Madrid, Sevilla, Barcelona y otras parecidas fueran centro de grandes agrupaciones y tuvieran la vida intelectual y artística, que es absolutamente indispensable para mover el ingenio de los que se dedican al cultivo de las Bellas Artes. Y como estas agrupaciones sienten necesidades especiales, no solo en la sección de aplicación del Arte á la Industria,

sí que también en los estudios superiores de Arquitectura, Pintura y Escultura, debería el Gobierno — reservándose siempre su elevada inspección ejercida por sí ó por medio de las Academias sus delegadas — conceder á las Corporaciones provinciales y municipales, determinadas atribuciones para que siempre que lo creyesen conveniente pudieran proponer la reforma, sustitución ó adición de enseñanzas, instalando al efecto el número de establecimientos que fueren necesarios. La Comisión opina y se complace en que así piensen también las Juntas de los Sres. Catedráticos de las Escuelas, que en la actual organización administrativa, en el enlace íntimo que existe entre todos los antiguos reinos de la Nación y entre sus modernas provincias, es indispensable una prudente centralización, una unidad que no consiente el desorden en los estudios académicos. Pero opina asimismo y de ello se encuentra firmemente convencida, que la unidad excesiva engendra la monotonía, que la monotonía lleva á la manera y que con esta se apagan las iniciativas peculiares de cada región, que en bien de la riqueza nacional le importa favorecer al Gobierno de S. M. (q. D. g.) y que son causa del elevado precio material y del mayor aprecio moral que hacen en el siglo XIX todas las naciones del mundo, de los productos del Arte y de la Industria realizados por los inmortales artistas y artífices españoles de los pasados siglos. Esta ley de la vida intelectual y artística la recomienda la Comisión al ilustradísimo parecer de la Academia y hace en ella hincapié por creerla base de mejoras sólidas en lo venidero y de un vigoroso despertamiento, por fortuna ya iniciado, de las industrias artísticas indígenas.

Estas prudentes facultades concedidas á las Diputa-

ciones facilitarían no solo la mejor y mas cabal organización de las Escuelas superiores de Bellas Artes, sino también una mayor propaganda de la enseñanza artística extendida hasta las últimas y mas modestas ramificaciones de la instrucción pública. No basta que en un centro se dé la enseñanza completa de las Bellas Artes; interesa en gran manera que se haga lo humanamente posible para utilizar donde se encuentren disposiciones ignoradas y que se perderían en este estado si no hubiese medio de probarlas desde los primeros años. No juzga la Comisión factible por ahora establecer la enseñanza del Dibujo en todas las Escuelas primarias, pero imagina que no sería negocio tan árduo plantearlo en poblaciones de algun vecindario (dos mil vecinos por ejemplo); que en los Institutos de 2.^a enseñanza debería organizarse de una manera elemental pero sólida y sobre todo con excelentes modelos, el dibujo de aplicación del Arte á la Industria, en el cual se adiestran los artífices; y que en las capitales en donde estuvieran organizadas las Escuelas de Bellas Artes, sería preciso añadir además Escuelas que podrían llamarse de distrito, hijuelas suyas y en las cuales se prepararan los alumnos principiantes para pasar luego á la Escuela superior, en donde la enseñanza, merced á tales auxiliares podría darse con un desahogo y con una elevación que impide hoy muchas veces la reunión de alumnos que no saben manejar aun el lápiz con otros que tienen ya cierta destreza en la parte mecánica del dibujo.

Es parecer acertadísimo de la Escuela de Bellas Artes que conviene instalar en las principales poblaciones, enseñanza de dibujo para señoras. Con su parecer coincide el de la Academia que cuenta para realizar este

pensamiento con el apoyo de la Diputacion provincial, siempre dispuesta á toda suerte de sacrificios en bien de la instruccion general artística. La enseñanza de dibujo para señoras se halla desde muchos años establecida en Murcia, Madrid, Cádiz y acaso en alguna otra ciudad y el Gobierno de la Nacion obraria con feliz acuerdo si procurára extenderlo á todas las poblaciones mas importantes de España. Es un hecho que el trabajo de la mujer puede sustituir perfectamente y hasta quizás con ventaja al del hombre en todas aquellas industrias que requieren cierta delicadeza y una labor paciente y que sin sacar á la madre y á la hija de familia del hogar doméstico, su asiento natural, pueden hallar una y otra recursos con que atender mejor á sus necesidades y á las de toda la casa, ya ocupándose en la decoracion de objetos cerámicos, ya pintando abanicos y productos similares, iluminando fotografías y ejecutando en una palabra gran número de trabajos auxiliares de la industria que hoy en nuestra patria se hallan confiados al hombre casi exclusivamente y para los cuales Francia, Italia, Inglaterra y otras naciones utilizan ya con provecho la habilidad femenina. A estas ventajas se añade la de proporcionar á la mujer medios de instruccion artística, de que ahora en general carece, que le serían provechosos para las industrias entregadas hoy á su actividad y en las cuales frecuentemente se deja guiar por los caprichos de la moda, exagerados muchas veces y ridículos otras, caprichos que corregiría con fortuna si para verificarlo tuviese por guía sólidos principios de buen gusto y criterio artístico.

B. — ESCUELAS PROVINCIALES DE ARQUITECTURA.

La Comision ha establecido como principio la necesidad de la conservacion de las Escuelas de Dibujo general de aplicacion al Arte y á la Industria y de Pintura, Escultura y Grabado, y lo mismo ha de decir de la Escuela provincial de Arquitectura, que la Academia inició en 1869, con el generoso apoyo de la Excelentísima Diputacion de la Provincia, que se ha ido desarrollando sucesivamente, que ha dado ópimos frutos como se complace en consignarlo, y que hoy tiene en Barcelona una vida que el mismo Gobierno de S. M. ha debido reconocer al otorgarle facultades idénticas al de la Escuela superior de Madrid. No le cabe duda á la Comision de que el Gobierno se regocijará dentro de pocos años de su obra y que tendrá á legítimo orgullo consignar los ventajosos resultados que el establecimiento de las Escuelas de Madrid y de Barcelona traerán para la Nacion entera. La Academia se esforzó en demostrar la conveniencia que habia en España de sostener Escuelas de Arquitectura en el Oriente, en el Norte y en el Sud de la península, al elevar en este sentido en 5 de diciembre de 1868 una respetuosa exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Entonces dijo y hoy repite gustosa esta Comision, que si « una Escuela central, única, puede tener razon de existencia en naciones muy pequeñas, y cuyas comarcas hayan tenido siempre una misma historia y tengan idénticas tradiciones, iguales costumbres, igual clima, un idioma igual para todos y condiciones topográficas asimismo iguales, conviértese en institucion inútil y perjudicial para el arte, en las que, mayores en extension, se hallan divididas en comarcas

que tienen un pasado distinto y necesidades muy diversas en el presente, hijas del clima, de la organización de la familia y de antecedentes tradicionales que no pueden desarraigarse sin quitar de la vida artística uno de los elementos de la sávia que debe sostenerla. España como Italia y Grecia no ha tenido una sola Escuela arquitectónica: hasta en la época en que un estilo, el mas espiritual y cristiano, dominaba en la Europa entera, dentro de una unidad asombrosa, ostentaba en ella caracteres de variedad tan claros y distintos, que pueden dar y dan lugar á la clasificación de dos escuelas dentro del mismo territorio. Modificóse el arte gótico español en fuerza de las influencias locales durante los siglos XIII, XIV y XV y adquirió un carácter exclusivamente hispánico cuando se reunieron en fusion felicísima los elementos de decoración del Arte morisco con las líneas generales en la traza de las fábricas peculiar á la arquitectura gótica. Estos tres grandes grupos que señaló la arquitectura al alborear el renacimiento, apoyan históricamente la conveniencia de formar grandes escuelas españolas en que se enseñe aquel arte, al rededor del cual han girado siempre en los siglos de oro de todas las naciones, la Pintura, la Escultura, y las Artes suntuarias.»

«V. E., añadía en aquella época la Academia, en su ilustrado criterio comprenderá muy bien que por mas que en una Escuela se enseñe detenidamente la historia del arte arquitectónico y los alumnos salgan de ella conociendo los diversos estilos, en sus menores modificaciones, ó no será merecedora del alto nombre de Escuela ó deberá instruir á sus discípulos partiendo siempre de un mismo orden de principios y subordinando á ellos la aplicación en el terreno práctico, y ya

fundiendo en un eclecticismo, mas ó menos bien hallado, los elementos que ofrece el Arte en las distintas comarcas, ó ya decidiéndose por uno de los sistemas que á su vez mas carácter nacional presente, acabará siempre en último término por formar una sola escuela de arquitectos para la España entera. En el último supuesto el genio de los habitantes de algunos territorios tendrá que amoldarse al genio de una escuela opuesta á sus hábitos y sentimientos. Nacerá del primero una escuela indecisa, indeterminada y sin carácter: por el contrario con la creacion de los centros de enseñanza que la Academia indica, se sentarán á su parecer las bases para que lleguen á formarse en el Norte, en el Oriente y en el Sud de España tres grandes estilos arquitectónicos en consonancia con los adelantos y las aspiraciones del siglo XIX y apoyados en los elementos hijos del mismo suelo y nacidos en épocas anteriores. De este modo la antigua Corona de Aragon podrá tener un arte expresion del carácter de los habitantes, como lo es su antigua literatura y lo son las fábricas monumentales que se mantienen en pié todavía á pesar de la inclemente mano del tiempo y de los hombres: al paso que bajo el sol de Andalucía se levantará poderoso otro arte tan brillante como la historia de aquel pueblo y rico y esplendente como la imaginacion de sus moradores y las maravillas esparcidas en sus montes y llanuras.»

De este criterio partió la Junta de Profesores de la Escuela de Arquitectura al dar su luminoso dictámen sobre las reformas que convenia introducir en la enseñanza de aquel arte. Despues de pertinentes observaciones, de consideraciones bien sacadas sobre datos irrecusables, y de indicar los datos que para su excelente

trabajo tuvo á la vista, dice la Direccion de la Escuela de Arquitectura:

« Dos criterios principales dominan en la organizacion de las diferentes escuelas de Arquitectura. Del primero es tipo completo la enseñanza actual de la carrera en Italia y Academias de Florencia y Roma, que establece una completa separacion de asignaturas artísticas y científicas, dando el título de Ingeniero-Arquitecto á los Ingenieros que logran ser aprobados en los estudios artísticos teóricos y prácticos dados por la Academia de Bellas Artes.

Del segundo criterio que procura la unidad, la fusion de todos los estudios del alumno arquitecto, son ejemplos el Reglamento de la Escuela especial de Arquitectura de París que funciona sin carácter oficial y con una organizacion análoga, si bien mas perfeccionada que la de la misma especialidad en la Escuela de Bellas Artes, el Reglamento planteado interinamente en la Escuela de Madrid y el extenso y completo de la Escuela de Berlin.

La Junta de Profesores no ha podido menos de adherirse del todo al segundo de los criterios cuyos tipos extremos ha presentado; ha creído que las ciencias constructoras en sus diversas manifestaciones no pueden llegar á su perfeccion sin ser arquitectónicas, sin ser bellas, y que á la enseñanza de las mismas, sin tener siempre presente el efecto estético le falta un fundamento esencial, como le faltaria á la composicion artística en la carrera si no se cimentara siempre en principios verdaderamente científicos; en una palabra, la division de la carrera en las dos secciones seria romper un todo perfectamente definido y completo para soldar sus fragmentos con imposible solidez.

Sin embargo el mas completo de estos programas, el de la Escuela de Berlin, no se adapta por su método á nuestras costumbres y los restantes adolecen en parte de los defectos enumerados al tratar del Reglamento hoy vigente para esta Escuela.

Y en atencion pues á todo lo expuesto, el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente plan de estudios en la carrera del Arquitecto para que si en su superior criterio lo juzgase conveniente ó digno de atencion se sirva elevarlo como otro de tantos datos al ilustrado exámen de las corporaciones y autoridades que deben resolver en el asunto.

Para ingresar en la carrera del Arquitecto será necesario poseer el título de Bachiller en Artes y probar mediante exámen ó por certificacion de una escuela oficial de Bellas Artes que se poseen los conocimientos elementales de Dibujo líneal y de Dibujo de figura.

La carrera especial del Arquitecto se podrá seguir como hasta aquí en ocho cursos, cuatro equivalentes á los preparatorios actuales y otros cuatro especiales, comprendiendo cada uno de ellos las siguientes asignaturas.

PRIMER CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría plana y esférica.	Leccion alterna.
Ampliacion de la Física.	id. id.
Química general.	id. id.
Dibujo: copia del antiguo ó de figuras enteras del relieve.	id. diaria.
Dibujo de paisaje.	id. id.

SEGUNDO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.	Leccion alterna.
Historia natural.	id. diaria.
Estética.	id. alterna.
Copia de elementos ornamentales en modelado y á la aguada tomándolos de la flora, de la fauna y de los monumentos.	id. diaria.

TERCER CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Cálculos diferencial é integral.	Leccion alterna.
Geometría descriptiva.	id. id.
Conocimientos de materias naturales aplicables á la construccion.	id. id.
Copia de fragmentos arquitectónicos en modelado y á la aguada.	id. diaria.

CUARTO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Mecánica racional.	Leccion alterna.
Sombras, perspectiva y Gnomónica.	id. id.
Dibujo: copia de elementos de edificios de todos géneros.	id. diaria.

Todas las asignaturas comprendidas en los cuatro cursos anteriores cuya enseñanza se halle establecida en las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras y en las escuelas oficiales de Bellas Artes serán admitidas en la escuela de Arquitectura con un certificado de aprobacion ó de la calificacion que á ella equivaliere en los respectivos establecimientos. Podrán tambien

probarse dichas asignaturas mediante exámen en la Escuela con arreglo á programas de la misma aprobados por la superioridad. Las asignaturas restantes serán cursadas en la Escuela.

QUINTO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.	Lección alterna.
Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones.	id. id.
Explotación, fabricación y manipulación de materiales (oficios).	id. id.
Teoría del arte arquitectónico.	id. id.
Dibujo: copia y formación de conjuntos de todas épocas y estilos.	id. diaria.

SEXTO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Aplicación de los materiales á la decoración y construcción civil é hidráulica.	Lección diaria.
Historia crítica de la Arquitectura.	id. alterna.
Hidráulica y conducción de aguas.	id. id.
Dibujo: proyectos de elementos y partes de edificios y monumentos.	id. diaria.

SÉPTIMO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Composición de edificios.	Lección diaria.
Máquinas y motores más empleados en construcción.	id. alterna.
Dibujo: proyectos de edificios públicos y privados de 2.º orden.	id. diaria.

OCTAVO CURSO Ó GRUPO DE ASIGNATURAS.

Higiene y aplicacion de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura. (Acústica, ventilacion, calefaccion, óptica y electricidad aplicadas á los edificios).	Leccion alterna.
Arquitectura legal; tecnología y administracion de las obras.	id. id.
Topografía y nociones de Geodesia.	id. id.
Dibujo: proyectos de edificios y monumentos de primer orden.	id. diaria.

Para los alumnos que no se sujetasen por cualquier causa justa al régimen anterior de cursos se determinará el orden correlativo en que deben aprobarse las asignaturas.

Los trabajos que se llevarán á cabo en la Escuela de Arquitectura serán los siguientes:

1.º Las lecciones orales dadas por los catedráticos relativas á las asignaturas teóricas.

2.º Los problemas gráficos numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los ejercicios gráficos de dibujo y composicion y los de modelado, ya de copia ya como detalle de las composiciones de proyectos.

4.º Las lecciones orales que para complemento y fácil progreso de los ejercicios gráficos darán los profesores de estos.

5.º La redaccion de documentos técnicos y económicos.

6.º Las prácticas de monteó, replanteos, levantamientos de planos, nivelaciones, aforos y demás trabajos análogos.

7.º Los ensayos analíticos y manipulaciones de materiales de construcción.

8.º Las visitas á las obras públicas y establecimientos industriales.

9.º Las expediciones científicas para el estudio de los monumentos nacionales.

Gran parte de las reformas que en los párrafos anteriores se proponen vienen consignadas en el programa que el Gobierno con muchísimo acierto adoptó posteriormente á la emisión del dictámen para las Escuelas de Madrid y de Barcelona, y que se ha planteado ya en esta ciudad para el curso de 1877 á 1878. Quedan sin embargo en el dictámen de la Escuela de Arquitectura muchas indicaciones que aprovechar y no pocas de estas, por no decir en absoluto todas, las considera la Comisión de utilidad tan manifiesta y de resultados tan positivos que se atreve á recomendarlas á la Academia para que á su vez las eleve al conocimiento del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

C. — CONSERVATORIOS Ó ESCUELAS DE MÚSICA
Y DECLAMACION.

El papel que representa en la sociedad contemporánea el arte musical, el desarrollo que ha obtenido en el siglo XIX, la trascendencia que en la vida moral de los pueblos tiene su cultivo feliz ó desacertado, eximirían á la Comisión de pararse en demostrar la utilidad de la creación de Conservatorios en las capitales de las más importantes provincias del Reino. No puede, con todo, en esta ocasión como en otras, dejar de invocar el re-

cuerto de su ilustre abolengo; no puede en este momento, como no ha podido al hablar de las artes gráficas, olvidar que en los siglos xvi y xvii los maestros españoles adquirieron gran renombre, ni menos ignorar que en Berlín, en Roma, en Bruselas se anuncia hoy en conciertos clásicos como atractivo poderoso para los inteligentes en música, la audición de una pieza de un compositor español, organista ó maestro de nuestras celeberrimas catedrales en los ya mencionados siglos. *Nobleza obliga*, dice el adagio, y aun cuando razones utilitarias, de absoluto interés material no nos obligaran á fomentar el arte de la música por todos los medios imaginables; no deberían inclinarnos á ello los nombres ilustres que nos dieron fama en la música religiosa, nombres por desgracia ignorados de nosotros y muy sabidos de los extranjeros? Esto, dejando aparte, que en el arte musical profano muy típicas y muy españolas debieron ser las cantinelas de tantas tonadillas y farsas que hoy son únicamente solaz del literato, cuando deberían serlo también del compositor, y que hubo de ser majestuosa en grado superlativo la música que en las fiestas del Buen Retiro iba de compañera con *El mayor monstruo los celos* y con otras comedias y tragi-comedias encanto en el siglo xvii de la suntuosa corte de España.

Fuera de discusión creen pues los infrascritos la necesidad de crear Conservatorios de Música en las ciudades de la Nación que mayor vitalidad demuestren en este concepto ó que por sus tradiciones históricas así lo demanden, como verbigracia Barcelona, Valencia, Sevilla, Burgos, etc.; Conservatorios cuyo sostenimiento no habría de traer tampoco graves dificultades á las respectivas circunscripciones administrativas.

Por fin propone la Comision que en las ciudades en que se juzgue oportuno se organicen tambien Escuelas de Declamacion , no solo para formar buenos actores, sino para realzar el abatido arte escénico español , el teatro mas rico en producciones del universo mundo y acaso el mas pobre para hacerlas valer hoy día ante los auditorios que se reunen en sus coliseos. Además el estudio de la Declamacion no se limita solo al arte escénico ; alcanza asimismo á otras carreras muy diversas , puesto que el acierto en vocalizar, la habilidad en dar el valor prosódico al período, el tino en hacer valer las inflexiones y las transiciones son de provecho para el actor lo mismo que para el abogado , el catedrático y hasta , sin menoscabar en nada la alteza de su origen y de su móvil , al sacerdote que dirige la palabra de verdad á los fieles desde la cátedra del Espíritu Santo.

III.

MUSEOS Y BIBLIOTECAS DE ARTE.

¿ Necesita la Comisión encarecer la importancia de estas instituciones ? ¿ No hablan en pro de ellas los elocuentes ejemplos de las naciones más adelantadas del mundo ? Al igual que Italia , en la misma línea que Alemania , en grado superior á Francia é Inglaterra ; no le importa á España recoger en museos y bibliotecas las obras de arte y de historia y crítica artística que en siglos anteriores han dejado sus más preclaros hijos ? La Comisión no cree , y de seguro con su parecer coincidirá el de la Academia en pleno , que sea obra buena despojar á los monumentos antiguos de las obras que son su mayor adorno y al par su caracterización más acabada , para trasladarlas á esta suerte de enciclopedias artísticas denominadas Museos. Cree por el contrario que el deber primordial de un Gobierno y de una Corporación artística es salvar á un monumento de la destrucción con todos los elementos que lo integraban y algunos de los cuales no por ser pequeños en relación con el todo , dejan de ser necesarios para formar cabal concepto de su fisonomía artística y arqueológica ; pero juzga á la vez que ni el Estado , ni la Provincia , ni el Municipio han de permanecer impasibles ante el

trabajo que se está realizando de sacar de la madre patria tantos y tan numerosos objetos que encierran elocuente enseñanza para el artista y para el artífice. Es cierto que las Academias de provincia y las Comisiones de Monumentos tienen el encargo de ir formando Museos de arte; mas también es una verdad indudable que luchan con grandes dificultades, sobre todo con dificultades económicas, para ir realizando su intento. Y al hablar de este modo se complace la Comisión, porque le consta de un modo fehaciente, en hacer excepción honrosísima de la Excma. Diputación provincial de Barcelona, que en todas las Administraciones y en medio de los mayores apuros financieros, no ha descuidado ni un instante siquiera atender á los ramos que están confiados especialmente al cuidado de la Academia.

Todo cuanto conduce á procurar alguna mejora en el material de las Academias y de las Comisiones de Monumentos — cuya agregación á las mismas se indica y se propondrá luego concretamente — será medio poderoso para ir formando en los centros principales de los antiguos reinos de España, Museos de Artes en su mas elevada acepción y de Artes suntuarias, que darán á conocer el riquísimo tesoro que forma el patrimonio de nuestra patria. Obró con sabio acuerdo el Gobierno al organizar el Museo Arqueológico nacional y de su feliz idea dan hoy testimonio vivo los bellísimos ejemplares reunidos en la corte; mas para completar su benéfica influencia, para extenderla hasta los últimos radios de la Nación, dentro de lo factible, es preciso que al Museo Arqueológico nacional, se añadan Museos similares en Barcelona, Sevilla, Granada, Burgos, Santiago, Pamplona, etc., etc., núcleos de la vida

artística de aquellas antiguas agrupaciones que se formaron en la península por comunidad de lengua, de sentimientos y de costumbres; elementos que influyeron en los edificios, en los muebles, en las telas, en todo lo referente á la vida humana hasta el extremo de señalar diferencias notables entre la severidad majestuosa de la ornamentacion en la Corona de Aragon y la riqueza elegante de la misma en Sevilla, Córdoba y Granada, así como se notan tambien estas diferencias entre el arte de Galicia y Asturias y el de Navarra y las Provincias Vascongadas.

Empero debe añadir aun mas la Comision. Opinan unánimes sus individuos todos que en determinados puntos de la península, es decir, en aquellos en donde se desarrolló con especial vigor y con tino especial un ramo de la industria, convendria organizar tambien Museos de Artes suntuarias, creando para fomentarlos comisiones compuestas de los vecinos mas pudientes y mas ilustrados de la ciudad ó villa en donde el establecimiento se crease. La Comision no hablará aquí de los cueros de Córdoba y de las filigranas de plata, que todavía se labran en aquellas inmediaciones con labor asombrosa, no recordará á Manises y Valencia, famosas por sus objetos de loza vidriada con reflejos metálicos á la manera morisca, sino que se limitará á la circunscripción de su distrito académico, para hacer presente qué interés tendria por ejemplo organizar en Sabadell ó Tarrasa un Museo de todo cuanto se refiere á la fabricacion y manipulacion de la lana, en la cual compiten aquellas ciudades con Sedán y con las mas ilustres del extranjero; crear en Mataró un Museo de blondas y encajes, ya que nuestra costa rivaliza y hasta aventaja á Bruselas y Gante en el primor de ejecucion de estos

lindos adornos de la mujer; disponer en Ripoll que tuvo fama — que no ha perdido aun del todo — en templan con maravillosa habilidad las armas de acero y en montar las de fuego, en disponer, repite la Comision, un Museo ó coleccion de cuantos ejemplares de aquellas fábricas pudiesen recogerse; en formar en Villafranca del Panadés otra coleccion de cántaras y vasijas de barro y de vidrio en cuya especialidad logró renombre y cuyos ejemplares, hoy ya rarísimos, buscan y codician los coleccionistas inteligentes; en reunir en Olot prendas típicas del traje catalan; en organizar, en una palabra, con solo aprovechar los recursos de los municipios del distrito judicial y el entusiasmo y buena voluntad de personas, que nunca faltan en nuestra patria cuando se sabe llamarlas á tiempo y mover sus sentimientos españoles, colecciones, museos ó llámeseles como se quiera, en los cuales se aplegaran, se clasificaran y se guardaran todos los objetos que en la comarca se han labrado y que dieran de su pasado, de su presente y acaso de su porvenir idea completa y útil para el estudio. Con estos elementos se formaria el libro del Arte nacional, que hoy cuenta sus hojas dispersas en sitios ignorados, ilegibles por lo mismo para muchísimas personas que sacarian de su lectura ejemplo provechosísimo para la grandeza y el bienestar material de España.

Al mismo tiempo junto á estos Museos podrian organizarse las Bibliotecas de Arte. Sabe la Comision que estos institutos no pueden salir armados de todas armas al simple *fiat* del Gobierno ó de las Diputaciones de Provincia; mas juzga tambien que el empezar las cosas es garantía de realizacion probable en lo sucesivo y pregunta: por qué Tarragona, Gerona, Lérida, Saba-

dell, Tarrasa, Manresa, etc., dentro de su distrito académico, no pueden empezar la formación de Bibliotecas de Arte? No sería factible por medio de un cambio bien organizado de ejemplares, ir las creando paulatinamente, en correspondencia con los centros académicos y con el centro matriz del Estado? Querer es poder — dice el adagio — y la Comisión sin hacerse ilusiones de ninguna suerte, cree asimismo que la voluntad poderosa del Gobierno, el apoyo eficaz de las Corporaciones populares y el entusiasmo de los particulares son palancas bastantes á remover los obstáculos de la inercia, del indiferentismo y hasta de la falta material de recursos económicos para lograr la consecución de los fines que se dejan indicados en este capítulo.

CONCLUSIONES.

Resumiendo la Comision quanto deja indicado en las anteriores observaciones, tiene la honra de formularlas en las siguientes bases:

I. — ACADEMIAS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES.

Primero: Las Academias provinciales de Bellas Artes tendrán la superior inspeccion en todos los asuntos del ramo, conservarán bajo su dependencia los establecimientos en que se den enseñanzas artísticas y serán delegadas inmediatas del Gobierno y de la Real Academia de San Fernando para el fomento de las artes y el cumplimiento de las leyes y disposiciones dictadas para su ejercicio.

Segundo: Las Comisiones de Monumentos de las capitales en donde existe Academia, quedarán unidas á esta, formando una seccion especial de la misma, al igual de lo que acontece con la Real Academia de San Fernando. Las demás Comisiones de Monumentos del distrito académico tendrán con la Academia de Bellas Artes del distrito las mismas relaciones que los Institutos provinciales y locales con la Universidad de que dependen. Sus individuos tendrán carácter de académicos correspondientes y podrán asistir con voz y voto

á las sesiones que la Academia celebre. La Academia de San Fernando, superior jerárquico de ambos Institutos, continuará teniendo el mismo carácter, así como las Comisiones de Monumentos conservarán el Reglamento por que actualmente se rigen, con las solas modificaciones que haga necesarias su reunion á las Academias.

Tercero: Se creará en las Academias provinciales de Bellas Artes una seccion de Música además de las que existen hoy y de la Comision de Monumentos.

Cuarto: Se fijará el número de plazas que deberán llenarse con los catedráticos de los establecimientos de enseñanza artística dependientes de la Academia, precisándose el que corresponderá á cada uno y debiendo hacer la Academia la eleccion entre los profesores del mismo, prévia terna que propondrán los académicos de la agrupacion del establecimiento de enseñanza á que corresponda la vacante. Los catedráticos que hoy ocupan puestos como académicos natos continuarán en ellos. Se fijará tambien el número de individuos que habrá de tener la seccion de Música.

II. — ESCUELAS DE BELLAS ARTES.

A. — *Escuelas de Dibujo general, de Aplicacion al Arte y á la Industria y de Pintura, Escultura y Grabado.*

Primero: Se conservarán las actuales Escuelas de Bellas Artes, divididas en las dos secciones de Dibujo general y de Aplicacion al Arte y á la Industria y de Estudios superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Segundo: En lo posible para los estudios del primer grupo, se planteará el programa aprobado por R. O. de 27 de febrero de 1872 para la Escuela de Barcelona ú otro fundado sobre parecidos principios.

Tercero: Se dará la enseñanza artística completa de las indicadas especialidades en las capitales en donde exista Academia de Bellas Artes.

Cuarto: Se creará en los Institutos de 2.^o enseñanza, en las capitales en donde no haya Escuela de Bellas Artes, una seccion de Dibujo general para el Arte y la Industria, cuyos programas y número de profesores se fijarán á su tiempo, y que en la parte de enseñanza artística, eleccion de modelos y puntos similares estará sujeta á la superior inspeccion del Gobierno y por su delegacion de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Quinto: Se procurará la creacion en todas las poblaciones que lleguen á dos mil vecinos de Escuelas municipales de Dibujo que dependerán tambien de las Academias para los fines indicados en la base anterior, al intento de fomentar y desarrollar los elementos artísticos propios de cada poblacion ó comarca.

Sexto: Las Diputaciones, de acuerdo con las Academias provinciales, podrán proponer las reformas, sustituciones y adiciones que estimen convenientes en la enseñanza artística. En caso de divergencia entre ambos cuerpos, cada uno de ellos podrá dirigirse al Gobierno directamente.

Séptimo: Se procurará organizar en las capitales de mayor vecindario la enseñanza artística para la mujer.

B. — *Escuelas de Arquitectura.*

Primero: Se conserva la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona.

Segundo: Esta Escuela se regirá por los mismos Reglamentos y programas y tendrá atribuciones iguales á las de la Escuela superior del ramo en Madrid.

Tercero: Se faculta á las Diputaciones y Academias para fomentar por todos los medios la enseñanza arquitectónica, siempre y cuando sus acuerdos no se opongan á las disposiciones vigentes y obtengan favorable informe de la Direccion del establecimiento, previa audicion de su Junta de Profesores.

C. — *Conservatorios de Música y Declamacion.*

Primero: Se crearán en las ciudades principales que se crea conveniente, Conservatorios de Música con sujecion á los programas y reglamentos que deberán acordarse de antemano.

Segundo: Estos Conservatorios tendrán agregada una seccion ó Escuela de Declamacion.

BASES COMUNES Á LAS ESCUELAS DE BELLAS ARTES.

1.º El sostenimiento de las Escuelas de Bellas Artes, así en su personal como en el material, vendrá á cargo de las Provincias y de los Municipios en la proporcion que señale una Ley dictada al efecto.

2.º El Gobierno subvencionará, dentro de lo que

permita el presupuesto general del Estado, á los establecimientos de aquella clase que por razones especiales necesiten su apoyo.

3.º Las Escuelas de Bellas Artes estarán en lo posible, en un mismo edificio para establecer entre ellas mútua armonía, pero dejando á todas su autonomía académica.

4.º En las capitales de gran vecindario se procurará establecer «Escuelas de Dibujo de distrito», dependientes directamente de la matriz.

III.—MUSEOS Y BIBLIOTECAS DE ARTE.

Primero: Se organizarán Museos en todas las capitales de distrito académico y se fomentarán los ya establecidos. Su actividad se extenderá á la Arquitectura, Pintura y Escultura y Artes suntuarias, centralizándose hasta donde fuere posible en un mismo edificio todos los Museos artísticos.

Segundo: Se crearán Museos en las poblaciones de 4,000 vecinos, y colecciones de ramos especiales del Arte y de la Industria en aquellas poblaciones que sean centro de una comarca ó de un distrito en el cual sus moradores se hayan distinguido por su particular disposición para el cultivo de un ramo del Arte ó de la Industria.

Tercero: Junto á los Museos se crearán asimismo Bibliotecas de obras sobre Artes, colecciones de dibujos, láminas etc., estableciéndose relaciones entre los Institutos de esta clase dependientes directamente del Estado y los Provinciales y Municipales, y de estos entre sí

para cambiar duplicados, facilitar el conocimiento de ejemplares etc. etc.

Cuarto: Los Museos y Bibliotecas de Arte serán sostenidos con fondos de la Provincia ó de los Municipios en la proporción que señale una Ley dictada al efecto.

BASE GENERAL PARA TODOS LOS GRUPOS ARTÍSTICOS.

El Estado por sí ó con la cooperacion de las Provincias y Municipios ó estas entidades por iniciativa propia procurarán celebrar periódicamente en las ciudades mas importantes, exposiciones de bellas artes y concursos en que se premien trabajos referentes á las mismas en todas sus divisiones, con sujecion á un plan que deberá estudiarse previamente. Asimismo el Estado, la Provincia y el Municipio procurarán fomentar por los medios que estén á su alcance la publicacion de estudios de investigacion y de crítica sobre el Arte y su historia, composiciones musicales, láminas etc. etc.

La Comision considera terminado su encargo que somete como ha dicho al principio de su informe al ilustrado criterio de la Academia en pleno. Tócale, empero, antes de cerrar estas líneas manifestar que por la Escuela de Bellas Artes se hizo presente en el dictámen que emitió la conveniencia: 1.º De que todos los profesores, de las Escuelas de Bellas Artes fuesen de igual categoría. — 2.º De que los ayudantes, auxiliares ó su-

pernumerarios que por espacio de cuatro años hubiesen desempeñado cátedra en dichos establecimientos y hubiesen ganado sus plazas por oposicion ó en otra forma legal, fuesen considerados catedráticos numerarios en propiedad. La Comision creyó que estos extremos debian ser objeto de los Reglamentos de Instruccion pública y no de las bases para una Ley, por cuyo motivo no los ha incluido en su dictámen; poniéndolos sin embargo en conocimiento de la Academia para que acerca de ellos, como acerca de todos los demás puntos que tiene la honra de someter á su deliberacion, resolviera lo que en su elevado criterio y en su leal entender estimára procedente.

Barcelona 29 de octubre de 1877.

MARQUÉS DE CIUTADILLA. LUIS RIGALT.
ELÍAS ROSENT. ANDRÉS DE FERRAN.
FRANCISCO MIQUEL Y BADÍA.

APROBADO POR UNANIMIDAD
por la Academia en Junta general de 9 de diciembre de 1877.

El Académico Secretario general,

ANDRÉS DE FERRAN Y DE DUMONT.

RF-12-29